



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

AUTO: 894
ASUNTO: SE DEVUELVE DEMANDA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO RAMIREZ PARRA
DEMANDADO(A): CORTES & LA ROTA INGENIERIA SAS
ADICACIÓN: 63-130-3112-001-2021-00125-00

Calarcá Q., Siete de Septiembre de dos mil veintiuno.

Previo a disponer la admisión de la presente demanda, considera el despacho que es necesario devolver la misma con el fin que la parte actora se sirva subsanarla en los puntos que a continuación se indican:

Primariamente se informa al usuario que en materia laboral solo puede obrar en nombre propio en los procesos laborales ordinarios de única instancia, es decir aquellos cuya cuantía es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales, mensuales vigentes, si la cuantía es superior debe presentar la demanda a través de abogado. De otra parte, para determinar la competencia de este despacho judicial es necesario que indique el municipio donde prestó el servicio.

Así las cosas, toda vez que presentó la demanda obrando en causa propia, y no afirma tener la profesión de abogado, y una vez revisada la documental allegada, recibida por este Juzgado a través del correo electrónico institucional, resulta necesario que precise lo siguiente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del CPT y SS concordante con el artículo 70 del mismo código:

1. Indicar el nombre del Juzgado Laboral o Civil con funciones Labores a quien se dirige la demanda.
2. Indicar el nombre completo con apellidos de la persona que presenta la demanda, su número de identificación (cédula de ciudadanía), la dirección donde reside y recibe notificaciones judiciales, el municipio donde reside, el correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales y número telefónico sea fijo o móvil.
3. Indicar el nombre completo de la sociedad o persona contra quien dirige la demanda, NIT o número de identificación, según corresponda, la dirección donde recibe notificaciones judiciales, el municipio donde tiene el domicilio principal, el correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales y número telefónico sea fijo o móvil. Esta información, si se trata de una sociedad o persona comerciante puede obtenerla del Registro Público Mercantil que está a cargo de la Cámara de Comercio.

Si se ignora el correo electrónico del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

4. Lo que se demanda, es decir, si busca que se declare la existencia de un contrato de trabajo debe así decirlo expresamente, si pretende el pago de acreencias laborales, es decir de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, debe expresar claramente qué le adeudan y su monto. Asimismo, qué no le pagaron mientras estuvo prestando el servicio o a la terminación del mismo.

Si mientras estaba trabajando sufrió un accidente laboral debe expresar claramente si pretende el pago de incapacidades, o si busca su reintegro o pago de alguna otra prestación o indemnización, debe precisarlo claramente.

7. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. Es decir debe narrar en qué fecha fue contratado, quién lo contrató, para que empresa (sociedad o persona) si firmó o no un contrato de trabajo, para que labor fue contratado, en que municipio y dirección prestó el servicio, el salario o remuneración devengada, cada cuánto se hacían el pago, si durante el tiempo que prestó el servicio sufrió un accidente de trabajo explicar lo que pasó, si fue incapacitado, si aún esta trabajando, si dejó de trabajar, en el último evento las razones por las cuales no siguió trabajando. Si fue afiliado al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales (ARL)). Si ha recibido pago de sus salarios, prestaciones sociales e incapacidades, si es del caso.

9. Las pruebas que tenga en su poder tales como: copia del contrato de trabajo, de la ocurrencia del accidente de trabajo, atenciones médicas del accidente que dice sufrió, incapacidades, recibos, entre otras, que pueda escanear y adjuntar a la demanda. También los nombres completos con apellidos, direcciones de residencia, municipio de residencia, correos electrónicos y números telefónicos fijos o móviles de los testigos y en general todas las pruebas que pretenda acercar y pedir para el proceso.

10. La cuantía de cada acreencia laboral que reclama para fijar la competencia y determinar el trámite. Tenga en cuenta que si al sumar el valor que pretende cobrar a través del proceso es superior a los veinte salarios mínimos legales mensuales, es decir, si la sumatoria arroja \$18'170.520 o más, la demanda debe presentarla a través de abogado, no puede obrar en causa propia, en razón que el trámite a seguir sería proceso ordinario laboral de primera instancia, y solamente en procesos ordinarios laborales de única instancia se puede actuar directamente.

11. El escrito de demanda una vez realizado conforme la anterior información, así como los anexos o adjuntos, debe enviarlos al correo electrónico de la sociedad o persona demandada y del Juzgado de manera simultánea. Si la sociedad o persona demandada no cuenta con correo electrónico, debe enviar copia de la demanda y sus anexos cotejada cada hoja a la dirección física de la sociedad o persona demandada. Lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, norma traída en aplicación en virtud al artículo 145 del CPTYSS. Inobservancia que es causal de inadmisión.

De otra arista, el inciso primero del artículo 28 del CPT Y SS dispone que si la demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del mismo código debe ser devuelta al actor para que proceda a subsanarla en el plazo allí establecido. Norma, igualmente, concordante con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: **DEVOLVER** la presente demanda por configurarse la causal señalada en el inciso primero del artículo 28 CPT Y SS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** al apoderado de la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que, so pena de rechazo, se sirva subsanar las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, quien deberá remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: icctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

La subsanación igualmente deberá ser remitida a la parte demandada en los términos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

Igualmente se advierte a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, que el artículo 3 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dispone:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (resaltado fuera de texto)

Norma que además resulta concordante con el artículo 122 del Código General del Proceso, que a su texto dispone:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos.

Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo.

Cuando el proceso conste en un expediente físico, los mencionados documentos se incorporarán a este de forma impresa, con la anotación del secretario acerca de la fecha y hora en la que fue recibido en la cuenta de correo del despacho, y la información de la cuenta desde la cual fue enviado el mensaje de datos. El despacho deberá conservar el mensaje recibido en su cuenta de correo, por lo menos, hasta la siguiente oportunidad en que el juez ejerza el control de legalidad, salvo que, por la naturaleza de la información enviada, la parte requiera la incorporación del documento en otro soporte que permita la conservación del mensaje en el mismo formato en que fue generado. Las expensas generadas por las impresiones harán parte de la liquidación de costas.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.” (subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 115
DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a4a44562dbfed647b9e89ff323fc08a8a6a523a234b6d1567ed88a5ad8f270**
Documento generado en 07/09/2021 04:21:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**